

57  
Sesión 29

Setiembre 15 de 1898

En la Hora

Bajo la Presidencia del Sr. Dr. Penaherrera M. se reunieron los Sres. Vicepresidente, Arango, Arcentales, Arias, Arteaga, Baneiro, Borja J. M., Borja P. M., Carrasco, Cueva, Chiriboga, Durango, Escudero, Espinosa A., Egas, Fernández, Freile J., Entrago, Larrea, Martínez, Oyada, Palacios, Penaherrera V. M., Pijo, Subia, Camayo, Crevino, Valayo, Valdez, Vascónez y Vázquez, a presencia del infrascripto Sr. Dr.

Aprobada el acta de la sesión anterior, dióse cuenta de un oficio del Sr. Mtro. del Interior y Policía, en el que inserta otro del Pte. del Concejo Municipal de Jaruma, contraído a pedir que, dado caso de que los vecinos de la parroquia de Linares presentasen al Congreso una solicitud con el fin de que se la eleve a la categoría de Cantón, bajo la denominación "Independencia", sea desechada, a virtud de que sobrevendrían graves males de Jaruma. El Sr. Pte. dispuso reservar este documento, para cuando se presente la expresada solicitud.

Pasó a la Comisión 2ª de legis-

Lacion otro oficio del mismo Sr. Ministro, en  
 haído de manifestar las razones que indujeron  
 al Gobierno para confinar a José C. Mora, con-  
 tanto entre ellas, las de que este Sr. habia si-  
 do acusado por tentativas de asesinato en la per-  
 sona del Sr. Presidente de la Republi-  
 ca, y al estudio de la Crédito Público, la  
 solicitud de Juan L. Jouvin, quien pide el  
 pago de los sueldos correspondientes a Dbs. de 96  
 y Enero de 97, como soldados de Ejército en ese  
 tiempo.

Se dió cuenta de los justos informes y pro-  
 puestas de Decreto, el cual pasó a 2.ª discusión, con  
 las indicaciones hechas por el Sr. Oriles, sobre  
 que los 30 centavos por kilo se cobren única-  
 mente por el peso neto de los fósforos que se  
 importen en cajas de madera.

Sr. Presidente.

Como resultó de que subsisten aún los moti-  
 vos que hicieron necesario el Decreto de 7 de  
 noviembre de 1896, mientras Comisiones de Re-  
 ferencia opinan que debe decretarse en senti-  
 do favorable la solicitud del Concejo de  
 Quayaquil, concediendo la primogía pedida a  
 lo menos por dos años, salvo el más acertado pare-  
 cer de las H. Cámaras.

Quito, Setiembre 16 de 1898  
 Santiago Camasca. — Eusebio Palacios. — Angel  
 R. Rojas. — Pedro E. Valdez M.

El Congreso de la República  
 del Ecuador. **Decreto.**

Artículo Único. — Prolónguese por dos años más el  
 Decreto de 7 de Noviembre de 1896, que crea  
 fondos en favor de la Municipalidad de  
 Quayaquil para el arreglo de las calles de esa  
 ciudad.

Dado etc.

Se puso en consideracion un oficio del Secretario de la Camara Legislativa, con el que se envia copia del Ministerio de Obras Publicas, que remite el proyecto de decreto, que sigue, el cual paso a 2ª discusion:

El Congreso de las Republicas del Ecuador  
Decreta.

Articulo 1º - Gravase con un impuesto adicional de dos centavos el litro de aguardiente en las provincias de los Rios, y destinase su producto a la colocacion del puente de hierro que se tiene listo para las dos secciones, antigua y nueva de la ciudad de Babahoyo.

Articulo 2º - Queda autorizada la Municipalidad de Babahoyo para recaudar esos fondos directamente o por arrendamiento y dirigir los trabajos relativos a las obras.

Art. 3º - Este impuesto se cobrara hasta que se reuna la cantidad necesaria para dar termino a las obras mencionadas.

Dado, etc.

Lido que fue el oficio del Secret. de la Camara de Senadores, referente a dar aviso de haberse ella insistido, tambien en el proyecto que suprima el Ministerio de Obras Publicas, el Sr. Pto. ordeno pasarse dicho proyecto al Poder Ejecutivo para la correspondiente sancion.

Se leyeron los Informes que siguen:

Señor Presidente.

Como en el supuesto de que fuere verdad las exposiciones que han hecho los vecinos de la parroquia del Milagro, relativamente al descuido del Consejo Cantonal de Paquachi por el adelanto y mejora de dicha parroquia, no podemos saber los motivos que justifican o agraven la indiferencia de ese Consejo.

60

Desde luego que a la prudencia de los Municipales debe dejarse la determinación de la preferencia en el trabajo de las obras públicas y del orden en que debe atenderse a las demás necesidades de cada una de las parroquias. En esta parte, permitir que las rentas de una parroquia se administran por una junta y se inviertan exclusivamente en beneficio de aquella, es desconocer la dependencia necesaria de las parroquias al Concejo y despojarle a esta corporación de las atribuciones y derechos que le concede la ley, para confinarlas a la junta parroquial; en cuyo caso habrían tantas juntas, con las mismas facultades que el Concejo, cuantas fueran las parroquias de un Cantón, puesto caso que la gracia solicitada por los vecinos del Milagro, pudiera también pedirla para sí las demás parroquias.

En lo expuesto se funda nuestra Comisión 3.<sup>a</sup> de Peticiones para informar en el sentido de que debe negarse la solicitud de los vecinos de la parroquia del Milagro, salvo siempre el más acertado parecer de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 14 de 1898.

Cresquiel Palacios

J. Alberto Araujo

Julio R. Barreiro

Señor Presidente. — En vista del oficio del Sr. Ministro de lo Interior, en el que transcribe el del Sr. Gobernador del Azuay, dando cuenta del mal estado de la fachada del Hospital de Cuenca, nuestra Comisión de Beneficencias, opina que para

atender a tan importantes objetos, debe asignarse en el presupuesto, que se discute, la suma de 10000 \$ para las reparaciones del referido Hospital. Mas, no juzga oportuna la fusión de fondos de ese Establecimiento con los del Lazareto, salvo la más ilustrada opinión de esa H. Cámara

Santiago Carrasco.

Angel R. Ojeda.

Creguel Palacios

El primero fue aprobado sin observación alguna. Respecto de los segundos, dispusimos fueran tomados en cuenta cuando se discutiera en 3ª la ley de Presupuestos

Se aprobó la redacción de los proyectos relativos; el uno a reglamentar las funciones y responsabilidades del Concejo de Estado; el otro a asignar fondos para la continuación del camino de Caseros a la Región Oriental

Tomado a 2ª discusión el proyecto que se refiere a la Municipalidad de Saltaungas del impuesto que grava sus rentas con un 6% para el sostenimiento del Hospicio y Hospital de esta ciudad, el Sr. Rojas y M. observó que no podía continuarse la discusión de aquél o de otro alguno, sin violar la resolución de la Cámara, sobre que se trate con preferencia, a cualquier otro asunto, el proyecto de Ley de Presupuestos; e hizo al efecto, con apoyo de los Sres. Rojas P. M., Freile y Ojeda, estas mociones que fue aprobadas: "Que se declare urgente el proyecto de Ley de Presupuestos"

De unquante, continuose la 2ª discusión del proyecto mencionado, y lidos desde el Art.º 6º hasta el 8º, esclusivo, pasaron a 3ª, con las

62

indicaciones anotadas por las Comisiones respectivas en el mismo Presupuesto, y además con las que de seguida se expresan, a excepción de los artículos 69, 70, de la partida de "Gastos de Beneficencia", correspondientes al art. 43, y de la de 50000 \$ para reparación de edificios no designados en el Presupuesto, correspondientes al 46, que fueron negados.

Al art. 67: El Sr. Presidente, que se aumente la partida para Suo del Consejo de Estado, con 80 \$.

Al 68: El Sr. Barreiro, que para las Gobernaciones del Cochabamba, Chuquisaca, La Paz, Potosí, Sucre, Tarija, Cochabamba, Bolívar y Guaymas se asignen las correspondientes partidas para un Oficial Mayor en cada una de ellas. el Sr. Ocas, que el sueldo del Jefe del Cochabamba sea 150 \$, y 400 el del Potosí, el Sr. Presidente, que se supriman en la Gobernación de estas Provincias las plazas de un amanuense y del portero amanuense; el Sr. Pozo, que el Gobernador del Azuay goce de 400 \$; y el Sr. Maza, que a los Gobernadores de todas las Provincias del Interior se les aumente a 150 \$ y a 80 a los Secretarios. El Sr. Antequera observó que no existiendo la provincia de Guayaquil, debían suprimirse los partidos que para ésta constaban. y el Sr. Martínez que el sueldo del Jefe Territorial de Galápagos sea 300 \$ y 450 el Secretario, de conformidad al Decreto especial que les da tal remuneración.

Al art. 70: el Sr. Pozo manifestó la necesidad de que se determinase los gastos de los Policias en cada una de las provincias de la República; y el Sr. Treviño, sobre que no cuesten el forraje que para ello se asigna, por serles hasta de presibo

El Artº 41: el Sr. Presidente que en los 800 \$ votados para la alimentación de los presos del Panóptico, se entienda comprendidos también los de la Cárcel.

El Artº 42: el Sr. Pdtte., que los empleados de la imprenta tengan la misma remuneración que las del presupuesto último anterior; y el Sr. Intuago, que sea la del 1894.

El Artº 43: el Sr. Pdtte. observó que los establecimientos de Beneficencias estaban comprendidos en el reparto del 20% adicional de los derechos de Cuenca, como también que deba restituirse la partida de 4.000 \$ para el Hospital de Tanguahuas que el presupuesto del 94 asigna para el Hospicio y Sagaceto de Quito: el Sr. Martínez pidió se asignaran 4.000 \$ para el Hospital de Tanguahuas: el Sr. Trujillo, que se vote 4.000 \$ para la casa de aula en Huambamba: el Sr. Carrasco, que se asignen 10.000 para las reparaciones del Hospital de Cuenca, según que lo pide la Comisión que informó respecto 1.000 para el "Club de las Infancias" en Cuenca: y el Sr. Ojeda 4.000 para el Hospital de Loja: el Sr. Trujillo, que el producto del 2% sobre la importación de licores, se detalle de la misma manera que el 20% adicional, por estar destinado a varios objetos.

ARCHIVO

El Sr. Intuago, que las partidas destinadas para el Hospital de Manabí, que no existía, se asignen a la casa de Huérfanos de la misma ciudad.

El Sr. Pdtte., que conste respecto de las provincias de Esmeraldas las mismas partidas.

El Artículo 45: el Sr. Martínez, que se vote sólo 50.000 para la compra de la hacienda que se dedicará a la enseñanza de Agronomía.

Q. 46: el Sr. Boya-P. M., que conste la  
 partida para la reparación del puente de  
 la Providencia, supuesto que aún no se ha  
 lla definitivamente refaccionado; el Sr. Es-  
 cudeho, que para la construcción de la casa  
 de Artes y Oficios de Latacunga, se vote la  
 misma suma del Presupuesto anterior, es-  
 to es, la de \$ 12.000; y para el Colegio de  
 Pujilí \$ 2.000; el Sr. Fernández, que se asig-  
 nen \$ 6.000 para el camino Canelos; y el  
 Sr. Martínez que se asigne la partida de  
 \$ 10.000 para la compra de una escuela  
 de Artes y Oficios en Ambato. El Sr. Ptte.  
 indicó constasen todas las partidas del  
 presupuesto de 97, respecto de la provincia  
 del Cotacachi: el Sr. Crevino observó  
 que deben votarse \$ 35.000 para el pago de la  
 casa en Riobamba, la que compró el Gbo. al  
 Sr. Vicente A. Costales, y \$ 5.000 para la repa-  
 ración del puente de Quimioq; el Sr.  
 Durango, que se asigne \$ 3.000 para la  
 refacción de la casa de los H. H. C. de  
 Guaranda, \$ 10.000 para una casa de  
 Gbo., e igual cantidad para la vía  
 Flores; el Sr. Carrasco, que consten las  
 mismas partidas asignadas en el  
 Presupuesto de 97, respecto de la provin-  
 cia Cañar; el Sr. Cjeda pidió se votase  
 \$ 10.000 para el camino de Loja a Santa  
 Rosa, \$ 6.000 para el Colegio de S. Bernardo  
 y \$ 2.000 para la construcción del de-  
 minio en Zaruma; y que se destinen  
 \$ 6.000 para el de niñas en Loja, por in-  
 dicación del Sr. Cueva y que consten  
 todas las partidas del Presupuesto del 97  
 respecto de esta provincia, por observa-  
 ción del Sr. Ptte.; el Sr. Avilés observó que  
 el Muelle de Guayaquil habiase poste-  
 nido siempre con fondo propios, siendo  
 esta la razón que tuvieron las Comisio-  
 nes de Hacienda para suprimir la  
 partida de \$ 162.000 que con tal objeto



figura; y que para asignar la correspondiente a la construcción de un edificio habría pedido los datos necesarios sobre el costo total de la obra: el Sr. Camayo pidió se votase \$ 10.000 para una línea telegráfica de Cuenca a Imbabura, y \$ 40.000 para la reparación de la Carretera nacional, a solicitud del Sr. Martínez; el Sr. Borja J. M. pidió se asignen \$ 50.000 para la continuación de los estudios sobre el ferrocarril; y que se aumente a \$ 500.000 la cantidad destinada al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, a solicitud del Sr. Vicepresidente.



(Receso)

Reinstalada la sesión, continuóse el 3º debate de la Ley de Presupuestos desde el art. 78 hasta el art. 85 y se hicieron las indicaciones siguientes: del Sr. Avila, que al jefe de sección de contabilidad se le asigne el sueldo de \$ 150

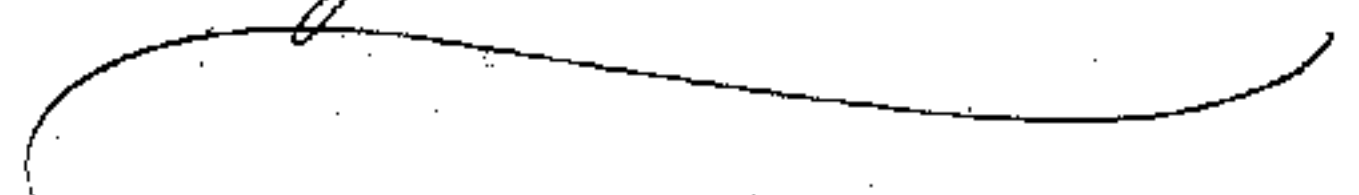
Del Sr. Crevino que en la partida señalada para el servicio de amortización no se fije en \$ 270.000 sino en \$ 220.000.

Del Sr. Pate: que se suprima un amanuense de la Tesorería del Chimborazo. Del mismo Sr. que subsista el Cenedor de Libros del Aguaray.

Del Sr. Queda: que al Tesorero de Loja se le asigne la dotación mensual de \$ 75

Del Sr. Crevino: que igual asignación se haga al Tesorero de Tulcan

Del Sr. Pate: que subsista el Juez de balanza en la Tesorería de Los Rios, con la asignación de \$ 35.



Del Sr. Breviño: que sean 2 amanuenses, Archivero y Portero en la lesería de Manabí

Al art. 83, del Sr. Cjeda: que se ponga doce guardas de a caballo en Esmeraldas.

Del Sr. Avilés, art. 82, que se suprima el Administrador de la Aduana de Loja

Del Sr. Larrea: que en la de Dulcán se pongan 25 Guardas

Del Sr. Avilés, al art. 83, que a los Bogas de Esmeraldas se les abone a razón de 7.30 mensuales y que al Patrón de botes se le asigne 7.30.

De los Sres. Espinosa y Velazco que subsista el personal de empleados para el Puerto Bolívar

Del Sr. Pote: al art. 84, que la Municipalidad de Quito tiene también una unidad en los derechos de importación

Del Sr. Kreile y, al art. 85: que a los Guardas en el Chota se les asigne 7.30 por mes.

Del Sr. Irujo: que a los Colectores en el Interior, se les asigne el tanto por ciento que gozaban anteriormente.

Del Sr. Pote, al art. 84: que se supriman algunos de los Guardas de las parroquias.

El Sr. Borja J. M. pidió la reconsideración de la negativa de esta H. Ca-

mara con respecto a la concesión solici-  
 citada por el Sr. Guillermo Wickman,  
 fundándose en que, la industria que  
 trataba de establecer en el país, era nue-  
 va, y que para esto necesitaba un cierto  
 número de años hasta hacer experimen-  
 tos, de conformidad con la industria  
 moderna, empleando un capital de con-  
 sideración; que la Nación no arriesga  
 nada ni tampoco el Sr. Wickman que  
 se subvención alguna, sino que pide tam-  
 sólo el derecho de ocupar las vías públi-  
 cas, como lo hacen cualquier individuo  
 que tiene el derecho de traficar por ellas.

Señalaron en el debate para aceptar  
 ó no la reconsideración los Sres. Pozo, Ar-  
 teaga, Vázquez, Escudero, Arlés, Penaherrera  
 V.M., Espinosa y Carrasco.

Como el infrascrito fuere en cono-  
 cimiento de esta H. Cámara que habián-  
 do ya tomada en consideración la ne-  
 gativa por la H. Cámara Colegiadora  
 y que ésta había resuelto insistir, la  
 Presidencia tuvo a bien suspender la re-  
 solución para continuarla por la noche

Segunda Hora.

ARCHIVO

Presididos por el Sr. Penaherrera  
 M., asistieron los Sres. Orango, Arcenales,  
 Arteaga, Barreiro, Borja P.M., Borja J.M.,  
 Carrasco, Cueva, Chiriboga, Durango, Es-  
 pinosa A., Egas, Freije J., Lavea, Pala-  
 cios, Penaherrera V.M., Pozo, Subia, Lama-  
 go, Treviño, Valarejo, Valdez, Vázquez y el  
 infrascrito Srío.

Continuó y terminó la 2ª dis-  
 cusión de la Ley de Presupuestos, desde

el art. 86 y pasó a 3.<sup>a</sup> con las siguientes indicaciones:

Del Sr. Freile y. - Que se aumente el Administrador de Celica, con el mismo sueldo que el de las demás parroquias.

Del Sr. Valarezo. - Que conste el cantón Zaruma en la provincia de El Oro.

Del Sr. Crevino. - Que se pida al Mtro. de Hoda los detalles de la partida de \$ 80.000 que figura para gastos por conducción de bodega, postas etc.

Del Sr. Freile y. - Que se suprima la partida del art. 94, relativa a Publicaciones oficiales.

Del Sr. Crevino. - Que se aumente por ser muy exiguo.

Del Sr. Cotte. - Que todas las partidas relativas a timbres se reduzcan a la mitad.

Al art. 96. - Del Sr. Crevino. - Que se fije una cantidad para el establecimiento de un ingenio de purificación de sal, siempre que se apruebe el proyecto que actualmente se discute.

Al art. 99. - Del Sr. Crevino. - Que los sueldos de los telegrafistas son muy exiguos, y que se les aumente.

Del Sr. Carrea. - Que se suprima uno de los telegrafistas de Tulcan y que en su lugar se ponga uno en el Angel.

Del Sr. Cotte. - Que 5 telegrafistas en Chimborazo es por demás.

69  
Del Sr. Pozo. - Que la oficina de Biblián se suprima, por no existir.

Del Sr. Cuervo. - Que se fije una cantidad para la línea telegráfica en Salamanca

Del Sr. Brevino. - Que los negocios con los contratistas debe hacerse por licitación; y que se suprima la partida relativa á los Ingenieros del ramo.

Del Sr. Egas. - Que el Mtro. de Guerra goce del sueldo de \$ 300 mensuales.

Del Sr. Churiboga. - Que los empleados del Mtro. de Guerra, tengan el sueldo correspondiente al grado de su clase, lo mismo que los de las Comandancias.

Del Sr. Brevino. - Que se tenga en cuenta en todo lo que se refiere á este art.º, la supresión que se trata de hacer de las Comandancias de Armas de las Provincias y se restablece los de los Distritos.

Del Sr. Egas. - Que no sea preceptivo ser Gral. para Ministro de la Guerra, lo mismo que Coronel para Comandante de Armas.

Del Sr. Brevino. - Que se suprima la Comanda. de Armas de El Oro

Del art.º 101, del Sr. Larrea. - Que en la organización de todos los batallones, se tenga en cuenta el proyecto que se está discutiendo de la Ley Orgánica Militar.

70  
Del Sr. Freile y. - Que se supriman las tres partidas últimas referentes á 138 caballos, 1 albeiter y forrage.

La partida que se refiere al Regimiento de Caballería fue negada; se habla del de Riobamba.

El Sr. Pdtte., además, hizo la observación de que los gastos de la conservación y vestuarios para los batallones se fije en atención á que son sólo siete.

El Sr. Ceruino, cuando se leyó la partida de \$ 12.000 para la Escuela Naval, pidió que se solicite los detalles al Sr. Ministro de Fleta, y del mismo Sr. que al Ayudante de la Capitanía del Puerto del Guayas se le asigne \$ 100 mensuales.

El Sr. Pozo. - Que se suprima la partida referente á Guardias Nacionales.

El Sr. Barreiro. - Que de la partida de \$ 10000 que figura para la celebración de fiestas únicas nacionales, se vote una parte para el monumento del 10 de Agosto, y

Del Sr. Ceruino. - Que esta cantidad se vote, pero no sacándose de la partida anterior. Del mismo Sr.: que se conserve la cantidad relativa al sostenimiento de estudiantes mandados al Exterior, pero siempre que éstos sean de nacionalidad ecuatoriana.

Se negó la partida referente á la compra de papel y sobres de oficio para Ministerios, Gobernaciones, Tesorerías, etc., porque el Sr. Pozo manifestó que cada una de esas oficinas tenían fondos para gastos de escritorio.

71  
Púsose en 1.<sup>a</sup> discusión y pasó á  
2.<sup>a</sup> el siguiente proyecto de decreto.

## Ley de Crédito Público

1.<sup>o</sup> La República reconoce como  
deuda pasiva del Estado todas las reconoci-  
das por la Ley de Crédito Público, dada  
por la Asamblea Nacional en 24 de Abril  
de 1884 y sancionada el 10 de Mayo del  
mismo año, así como también todas las  
reconocidas posteriormente y las que se  
reconocieren hasta el 30 de Enero del pre-  
sente año.

2.<sup>o</sup> El servicio de la Deuda Exter-  
na se hace de acuerdo con las leyes y con-  
venciones que rijan en la materia y con  
el fondo del 10% adicional sobre los dere-  
chos de aduana, creado por decreto de 21  
de Agosto de 1890.

3.<sup>o</sup> Los contratos celebrados por los  
Gobros. legítimos y que no estuvieren pres-  
critos por las leyes, se sirven con los  
fondos señalados en los mismos contratos,  
siempre que estén en vigencia las cláusu-  
las que los determinen.

4.<sup>o</sup> Para el pago de todas las de-  
más deudas del Estado, reconocidas ó que  
se reconocieren hasta el 30 de Enero del pre-  
sente año y que no estuvieren descritas ó invál-  
idas por leyes anteriores, se señala anual-  
mente el 10% de los derechos de importa-  
ción que se causen en las Aduanas de  
la República, con excepción de las de los  
puertos secos de Loja y de Culebrán.

Esta cantidad será separada quin-  
cenalmente por los Tesoreros y colocada  
en cuenta especial en uno de los Bancos

72  
de la ciudad de Guayaquil, a elección del  
Smo. Abno.

5.º De esta partida se tomará razón en  
la Ley de Presupuestos, a fin de que la presente dis-  
posición entre en vigencia desde la 1.ª quincena  
de Enero de 1899

6.º El Ministro de Hacienda que dis-  
tragere esta suma del objeto para el que la  
destina la presente Ley y los empleados que  
cumplieren las órdenes relativas a su distinto  
empleo, serán personalmente y pecuniariamente res-  
ponsables de esas infracciones

7.º Los tenedores de documentos válidos  
contra el Tesoro los presentarán a la  
Junta de Crédito Público hasta el 30 de Diciem-  
bre del año presente de 1898, a fin de que  
sean examinados y visados por la expresa-  
da Junta, la cual al encontrarlos legales to-  
mará razón de lo que se adeuda en cada  
uno de ellos por capital e intereses, a fin  
de conocer en lo posible el monto de la deu-  
da interna. Hecho isto, devolverá los docu-  
mentos a los tenedores hasta que puedan  
ser canjeados con los nuevos bonos

8.º Para el canje de los documentos  
a cargo del Tesoro Nacional que van  
enumerados, la Junta de Crédito Público  
emitirá bonos o cédulas al portador, los que  
llevarán consigo Cupones semestrales en los que  
irán incluidos el pago de los intereses y la amor-  
tización del capital, por manera que, al can-  
celarse el último cupón, quede cancelada totalmen-  
te la deuda que representa

9.º El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Con-  
sejo de Estado y previa consulta a la Junta de  
Crédito Público, determinará, en vista del mon-  
to total de la deuda interna comprobada



73  
por los documentos presentados hasta el 30 de Diciembre de 1898, cuál será el valor y número de los cupones que se acompañará a cada cédula. Como base de esta operación se estimará en \$ 300,000 el fondo anual de que puede disponerse del servicio de la deuda y para las amortizaciones ordinarias que se efectuarán en los primeros días de Enero.

En el cómputo que se hiciera para el valor de bonos, nunca se estimará el interés a más del 6% anual.

10<sup>o</sup> Las formas de los billetes, las series en que se dividan, las precauciones que se tomen para asegurar su validez y autenticidad serán determinadas por la Junta de Crédito Público.

11<sup>o</sup> No se emitirán bonos o Cédulas por valor mayor de mil sucres ni menor de ciento.

12<sup>o</sup> El valor de los cupones vencidos será cubierto por las Tesorerías u otras oficinas encargadas del servicio en el trimestre subsiguiente a la época del vencimiento.

13<sup>o</sup> Mas si por algún evento no se verificare el pago con los fondos señalados por la Ley, los cupones vencidos serán recibidos en las oficinas fiscales, en pago de contribuciones, compra de artículos almacenados o solución de todo crédito activo del Tesoro.

13<sup>o</sup> El Poder Ejecutivo, cuando lo estime por conveniente, podrá conferir el sistema de remate a la Junta, siempre que

74  
al verificarse no altere el servicio ordinario de interés y amortización de los bonos existentes en circulación.

14. El Ejecutivo podrá igualmente acordar amortizaciones extraordinarias, siendo de su incumbencia reglamentar las formas y época en que se efectúen.

Quedan reformadas en lo que se opongan a la presentes, la Ley de 21 de Abril de 1884 sancionada en 10 de Mayo del mismo año y todas sus adicionales.

## El Congreso del Ecuador, Considerando:

1.º Que las dificultades económicas son principalmente causadas por la forma en que se hace el pago de la deuda pública;

2.º Que el Congreso tiene la obligación de emplear todos los medios conducentes a mejorar la situación fiscal, equilibrando los intereses del país con los de los sucesores de la Nación,

## Decreto:

Art.º 1.º - Suspéndese la emisión de bonos del crédito de \$ 1.500.000 decretada por la Convención Nacional de 1896 - 97, y el cupo del 20% adicional creado con tal fin, según háciéndose en bonos de los que trata el artículo 5.º del presentes Decreto;

Art.º 2.º - El valor que se recaude por el 20% destinado al servicio de los nuevos bonos se irá depositando en un Banco, para atender al pago de la deuda pública, en la forma establecida en este Decreto;

Art.º 3.º - Del producto de los derechos de importación recaudados por las Aduanas del Guayas, Manabí, Esmeraldas y El Oro, se destinará el 18% adicional para atender al servicio de la deuda pública, en la forma indicada.

75  
en los artículos 9<sup>o</sup>, 11<sup>o</sup>, 13<sup>o</sup> y 15<sup>o</sup> y siguientes. —  
Este 13% será también depositado en un Banco.

Art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> - La Deuda del Gobierno Ecuatoriano por préstamos hechos a los Bancos del Ecuador y Comercial y Agrícola de Guayaquil, se liquidará, por capitales e intereses estipulados por los contratos primitivos de empréstitos, hechos hasta el día 1<sup>o</sup> de Enero de 1899, fecha en la que se consolidará esa Deuda.

Art<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> - Con el saldo que resulte el cual será recibido por la Junta de Hacienda del Guayas y por el Crédito Público en Quito, el Gobierno Ecuatoriano emitirá bonos al portador del valor de \$10, 500 y 1000 cada uno, hasta el completo de dicho saldo.

Estos bonos ganarán el interés anual de 5% pagaderos por semestres vencidos.

Art<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> - Destinase al servicio de los bonos de que habla el artículo precedente, el 20% de recargo por los derechos de importación, creado por Decreto de la Convención Nacional en 15 de Marzo de 1897.

Art<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> - Del producto total del 20% se hará el servicio de intereses, y el saldo que queda se destinará a la amortización de los referidos bonos, la cual será por sorteo.

Los sorteos se harán el 30 de D<sup>o</sup> de cada año, ante la Junta de Hacienda del Guayas, los Gerentes de los Bancos Comercial y Agrícola y del Ecuador, el Presidente de la Cámara de Comercio, dos miembros del Directorio de esta y un Notario Público que hará de Secretario.

Art<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> - El Gobierno puede contraer el servicio de estos bonos, mediante una Comisión hasta de medio por ciento sobre el pre-

76  
Ducto del 20% destinado á este objeto.

Art.º 9.º La Deuda ecuatoriana á parte de los préstamos hechos á los Bancos <sup>del Ecuador</sup> Comercial y Agrícola de Guayaquil, todos los créditos que, previo informe de las Juntas Fiscales de Quito, Cuenca y Guayaquil, sean reconocidos por la Junta de Crédito Público de Quito.

Art.º 10.º Inclúyese en el reconocimiento de que habla el Art.º anterior, los valores que adeuda el Fisco por capitales á censo.

Art.º 11.º Para los efectos de la emisión de los créditos censitarios á favor de la comisión autorizada en el artículo siguiente, cuyo servicio se hará con el 18% de producto de los derechos de importación recaudados por las Aduanas del Guayas, Manabí, Esmeraldas y el Oro, se asignarán tales créditos al 5% de su valor.

Art.º 12.º Por el monto total de la Deuda comprendida en los artículos 9, 11, 13 y 14, emitáanse otros bonos al portador hasta \$100,000 \$500 y \$1000. El servicio de intereses y amortización de estos bonos en la forma fijada en el presente Decreto, se hará con el 15% de los derechos de importación mencionado en el Art.º anterior.

Art.º 13.º Créanse en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca comisiones fiscales para el estudio e información de los créditos contra el Fisco.

Art.º 14.º Cada una de estas Comisiones se compondrá del Gobernador de la Provincia de los Consejeros Municipales, el Tesorero de Hacienda, el Comandante General, dos propietarios, un comerciante y un Notario Público, que actuará como Secretario.

Art.º 15.º Antes estas Juntas llevarán los acuerdos contra el Fisco por sus reclamos

75  
por préstamos, pensiones, sueldos, órdenes de pago no cumplidas, perjuicios y confiscaciones, todo debidamente comprobado.

Después del debido estudio, las Comisiones pasarán un informe al Poder Ejecutivo.

Art. 16. El Ministro del ramo dictará el Reglamento á que deban sujetarse los trabajos de estas Comisiones.

Art. 17. Los miembros de las Comisiones antes mencionadas que no gocen sueldo del Tesoro Público, ganarán un sueldo mensual en Guayaquil y setenta y cinco en Quito y Cuenca.

Art. 18. Estas Comisiones funcionarán desde el 1.º de Ota hasta el 10 de Abril del año de 1899, fecha en que se procederá á la consolidación de esta otra deuda, la cual deberá estar terminada el 10 de junio del mismo año.

Art. 19. El Ministro de Hacienda y Crédito Público recabará del Congreso próximo el reconocimiento de toda acción contra el Fisco que no se hubiere presentado antes las Comisiones de que habla este Decreto.

Art. 20. Los gastos que ocasionen estas Comisiones creadas en el presente Decreto se aplicarán á la partida de gastos extraordinarios.

Art. 21. Los bonos de que habla el art. 12 ganarán el interés anual del 3%, y para su servicio y amortización se destina el 13% del producto de los derechos de importación que recaerán en las Aduanas mencionadas en el Art. 11.º

Art. 22. El Gobierno contratara con un Banco Nacional el servicio de los bonos garantizados con el 18%, mediante una comision, un 1/2 por ciento a lo mas.

Art. 23. El pago de intereses se hara por semestres vencidos, y el saldo que quedare de dicho 18% se destinara a la amortizacion de los bonos garantizados con esta renta.

Art. 24. La amortizacion de los bonos de que tratan los art. 9, 11, 13 y 15, se hara por sorteo, las Finales se efectuaran en Quito, cada 31 de Abril, ante la Junta de Credito Publico, a la que se adjudicaran dos comerciantes, el Comandante General, y dos Concejales Municipales y un Notario Publico que hara de Secretario.

Art. 25. El Gobierno asignara desde el 1.º de Enero de 1899 el manejo esclusivo de todas las rentas que no esten destinadas a otros objetos por leyes especiales y al servicio de los bonos que se emitirán, segun lo establecido en el presente Decreto, y de conformidad con la ley de Credito Publico vigente.

Dado etc.

Delfino A. Borrero

J. C. Amalís

M. E. Chaves

L. M. Rojas

y R. Barrero.

Emendado, contra, cada, y, legislacion, oportunos, los... Vale... Borrero, los, alonder, n., para el Hospital de Lengua...

El Presidente

Ayudado A. Pinchevino

[Signature]

El Secretario  
Manuel J. Yrujo